



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

## SINCELEJO (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

003

Sincelejo (Sucre), octubre jueves diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Demanda	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
Radicación	70-001-33-33-007-2015-00100-00
Demandante	OMAR VICENTE VILLARROYA GARAY
Demandado	MUNICIPIO DE COVEÑAS - SUCRE
Asunto:	Pone en conocimiento

#### I. ASUNTO.

Corresponde en esta oportunidad tomar la decisión que en derecho atañe en relación con el pago de la condena impuesta dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se encuentra que mediante sentencia del 6 de junio de 2017, se declaró la nulidad el acto ficto o presunto demandado que negó al actor el reconocimiento de una relación laboral y en consecuencia se ordenó el pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho (fl. 103 - 123).

Mediante auto del 22 de octubre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en (Sucre), para que acreditara el cumplimiento de la condena impuesta (fls. 149).

La decisión antes anotada fue comunicada a la entidad territorial el 11 de septiembre hogaño a través del correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones.

El día 20 de septiembre del año en curso se recibió memorial suscrito por el señor NILSON MANUEL NAVAJA OLIVARES, quien en calidad de representante legal del Municipio de Coveñas informa que la condena impuesta mediante sentencia se efectuó por medio de pago electrónico realizado el 26 de julio de 2019 a la cuenta de ahorros del demandante.

Allí mismo manifiesta que el pago fue ordenado mediante Resolución No. 212 del 19 de julio de 2019 a nombre del señor OMAR VICENTE VILLARROGA GARAY.

Como prueba de lo expresado se aporta copia del comprobante de egreso No. 0004231 de fecha 26 de julio de 2019 y copia de la Resolución No. 212 de julio de 2019 "MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL" .

En ese orden de ideas, y ante la necesidad de verificar el cumplimiento de la sentencia del 6 de junio de 2017 a favor del señor VILLARROYA GARAY, se correrá traslado a éste por el término de cinco (5) días, de los documentos aportados por el representante legal del Municipio de Coveñas, para que se pronuncie al respecto, con la advertencia de que en caso de guardar silencio, se entenderá que se produjo el pago de la obligación, lo que de paso lleva a que se dé por terminado el proceso ejecutivo que se presentó seguido al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

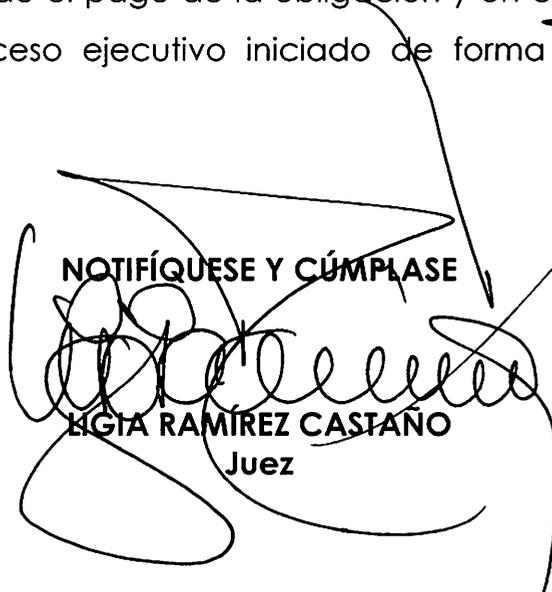
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

1º- PONER EN CONOCIMIENTO del señor OMAR VICENTE VILLARROYA GARAY, durante el termino de cinco (5) días, los documentos allegados al expediente por parte del Municipio de Coveñas (Sucre) donde se manifiesta haber dado cumplimiento al pago de la sentencia del 6 de junio de 2017.

Se le advierte en caso de guardar silencio dentro del término concedido, se entenderá por aceptado el pago de la obligación y en consecuencia se dará por terminado el proceso ejecutivo iniciado de forma seguida al proceso ordinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez